

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 156-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Alcibiades Candelario Salomón, sobre la venta de una porción de terreno en Los Trinitarios, provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 156-04

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 24 de febrero de 1999, entre el Estado Dominicano y el señor ALCIBÍADES CANDELARIO SALOMON.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de febrero de 1999, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte, el señor ALCIBÍADES CANDELARIO SALOMON, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,147.50 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.115-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en la calle en Proyecto, sector “Los

Trinitarios”, valorada en la suma de RD\$57,375.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTICINCO PESOS ORO CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.00601

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de febrero de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte, el señor ALCIBÍADES CANDELARIO SALOMON, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en la Calle 4ta. No.116 de la Urbanización Las Estrellas, en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0872077-2; se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ALCIBÍADES CANDELARIO SALOMÓN, quien acepta el inmueble que describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,147.50 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.115-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en la calle en Proyecto, sector “Los Trinitarios”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$57,375.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTICINCO PESOS CON 00/100), o sea a razón de RD\$50.00 el metro cuadrado, para ser pagada con un inicial de RD\$17,212.50 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON 50/100) equivalente al 30% del valor total, suma que el comprador justifica que ha pagado mediante el recibo No.19363 de fecha 24 de febrero del 1999, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto en 107 mensualidades consecutivas de RD\$371.87 (TRESCIENTOS SETENTIUN PESOS CON 87/100) cada una y una mensualidad de RD\$372.41 (TRESCIENTOS SETENTIDOS PESOS CON 41/100), más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado se libera del pago del 8%.

CUARTO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento deberá pagar al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas

calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

QUINTO: EL COMPRADOR consciente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SÉPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General de Bienes Nacionales.

ALCIBÍADES CANDELARIO SALOMON,
COMPRADOR

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET y ALCIBÍADES CANDELARIO SALOMON, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
Abogado Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA